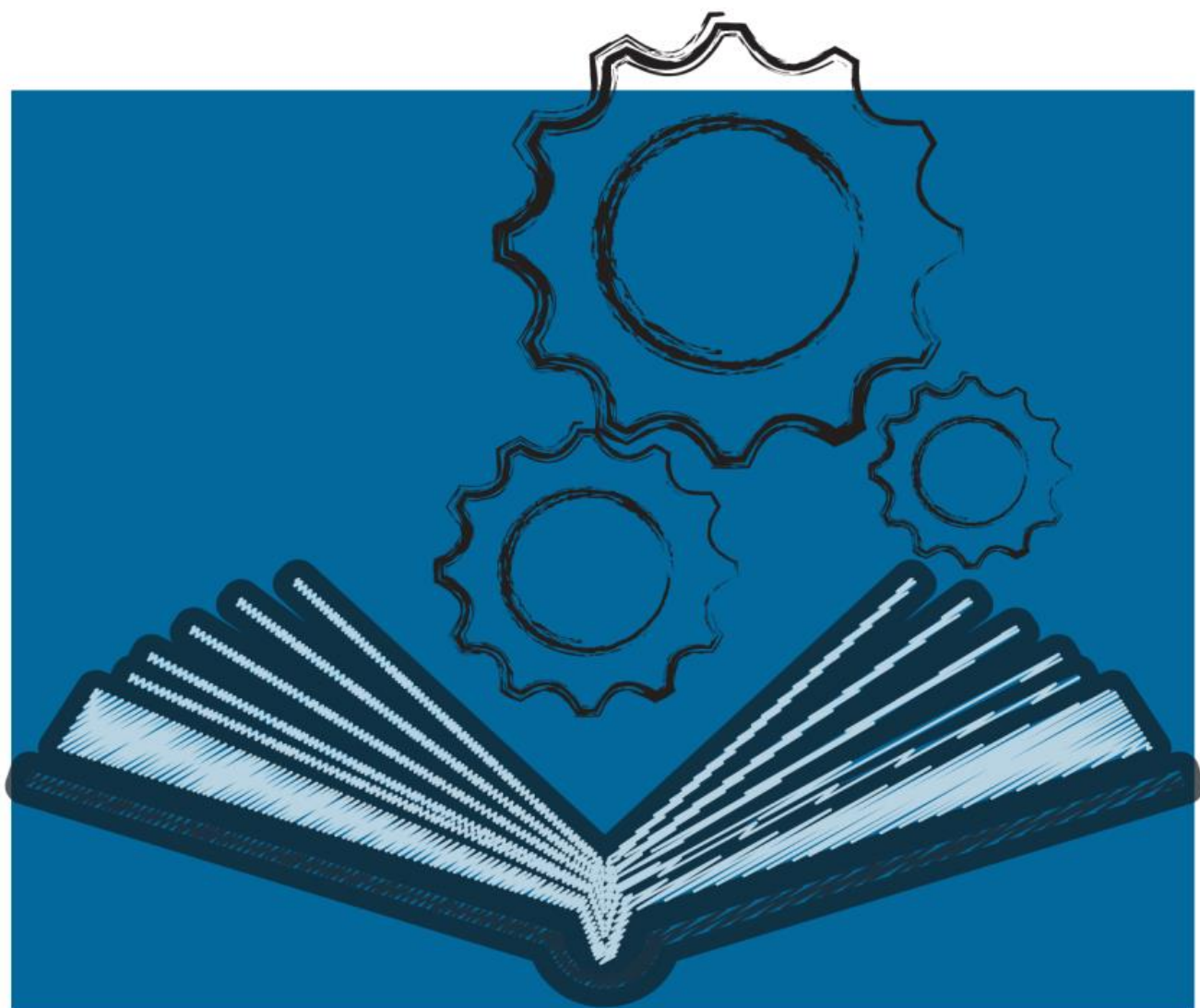


Guía sobre cómo elaborar e implementar Códigos de Conducta Judicial

ELABORADO POR LA RED MUNDIAL DE INTEGRIDAD JUDICIAL





OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Viena 2019

GUÍA SOBRE CÓMO ELABORAR E IMPLEMENTAR CÓDIGOS DE CONDUCTA JUDICIAL



Traducción no oficial realizada por Paula García Rau y Luciana Mireya Zamboni,
integrantes del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos
"Dr. Juan Bautista Alberdi" (Argentina), a cargo de la Directora Académica, Dra. Susana Medina.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
1. POR QUÉ: LA IMPORTANCIA DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA	6
2. CÓMO: EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA.....	9
2.1 CUESTIONES PRELIMINARES	9
2.2 ETAPAS EN LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO.....	15
2.3 EJEMPLO DE CALENDARIO DE APLICACIÓN	20
3. QUÉ: EL CONTENIDO SUSTANTIVO DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA.....	22
3.1 PRINCIPIOS DE CONDUCTA JUDICIAL DE BANGALORE.....	22
3.2 OTROS VALORES, VIRTUDES Y DEBERES ÉTICOS	25
3.3 OTRAS CONSIDERACIONES.....	28

AGRADECIMIENTOS

La guía fue elaborada por la Sra. Nuria Abad, Fiscal del Estado de España y ex Presidenta de la Red Europea de Consejos de Justicia, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en su papel de secretaria de la Red Mundial de Integridad Judicial y, en concreto, el equipo de Integridad Judicial del Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha, bajo la coordinación general de Marco Teixeira y la orientación de Tatiana Balisova y Roberta Solis Ribeiro Martins.

La guía es producto de un amplio proceso participativo y de numerosas consultas realizadas a los/as participantes de la Red, incluida una consulta en línea a través de su sitio web, y tiene en cuenta los comentarios recibidos.

La UNODC expresa su agradecimiento a todos los participantes de la Red que contribuyeron a la elaboración de la guía. Además, se agradece especialmente a los miembros el Consejo Asesor por su valiosa orientación.

Este documento se elaboró en el marco del Programa Mundial para la implementación de la Declaración de Doha de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, financiado por el Estado de Qatar.

INTRODUCCIÓN

La Red Mundial de Integridad Judicial es una iniciativa novedosa y un resultado clave del componente de Integridad Judicial del [Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha](#) de la UNODC. Lanzada oficialmente en abril de 2018 en un evento de alto nivel celebrado en Viena, la Red tiene como objetivo brindar oportunidades para crear contactos entre los miembros de la magistratura, facilitar el intercambio de información y la difusión de los recursos existentes, como así también responder a los desafíos actuales y emergentes relacionados con la integridad judicial; por ejemplo, mediante el desarrollo de diversos productos de conocimiento.

Puede encontrar información adicional sobre la Red Mundial de Integridad Judicial, sus actividades, servicios y eventos en: www.unodc.org/ji.

Durante el acto de presentación de la Red, tuvo lugar una sesión temática denominada "[Lo que hay que hacer y lo que no hay que hacer al redactar códigos de conducta judicial](#)". Quienes participaron de la sesión coincidieron en que es necesario desarrollar códigos de conducta eficaces para la magistratura y que resultaba de utilidad elaborar una guía sobre cómo hacerlo.

Tras la presentación, quienes participaron adoptaron la [Declaración sobre la Integridad Judicial](#), en la que decidieron "Trabajar conjuntamente, según proceda, para elaborar material de orientación y otros productos del conocimiento para ayudar a los órganos del poder judicial a hacer frente a los nuevos desafíos a la integridad e independencia judiciales [...]".¹

Teniendo en cuenta la *Declaración*, el [Consejo Asesor de la Red Mundial de Integridad Judicial](#) elaboró el plan de trabajo 2018-2019 de la Red y decidió, entre otras áreas prioritarias, utilizar el potencial de la Red para desarrollar una guía práctica sobre cómo desarrollar códigos de conducta judicial.

La presente guía es el resultado de estos esfuerzos.

¹ Párrafo 8 de la Declaración en Integridad Judicial disponible en: https://www.unodc.org/documents/ji/declaration/declaration_spanish.pdf.

1. POR QUÉ: LA IMPORTANCIA DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

La integridad judicial es una piedra angular en los sistemas judiciales fuertes y un requisito previo necesario para el Estado de Derecho, el derecho a un juicio justo y la confianza pública en el Poder Judicial. Las normas y buenas prácticas internacionales existentes ofrecen una serie de técnicas que pueden adoptarse para reforzar la integridad del Poder Judicial y prevenir la corrupción en el sector de la justicia. La práctica que se promueve en esta guía es la adopción de un código de conducta judicial.

El principal instrumento internacional que promueve la adopción de códigos de conducta judicial es la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)*. En su artículo 11, la *Convención* establece que:

“Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.”

El hecho de que la adopción de reglas de conducta judicial sea una medida explícitamente promovida en el texto de la *Convención* muestra que los Estados parte de la *Convención* consideraron que se trataba de un aspecto crucial en los esfuerzos para fortalecer la integridad judicial y prevenir la corrupción.

Otro documento clave e ineludible a nivel internacional cuando se habla de los códigos de conducta judicial, son los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial*. Los *Principios de Bangalore* representan el más completo y conocido conjunto de valores y principios éticos para guiar la vida y el trabajo de la magistratura. Aunque no son jurídicamente vinculantes y no pretenden establecer normas de comportamiento directamente exigibles, ofrecen una valiosa orientación a jueces y juezas en el desempeño de sus funciones y un marco a los poderes judiciales para regular la conducta judicial.

Los *Principios de Bangalore*, elaborados por el Grupo de Integridad Judicial, fueron objeto de amplias consultas en las que participaron presidentes y presidentas de tribunales e integrantes de la magistratura de más de 75 Estados miembros. Constituyen el primer instrumento no redactado por representantes gubernamentales aceptado y respaldado por Naciones Unidas. En particular, en 2006, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas invitó *“a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura, tomen en consideración los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial...”*².

² Resolución del Consejo Económico y Social 2006/23, apartado 1 de la parte dispositiva. Disponible en: https://www.unodc.org/ji/resdb/data/2006/220/the_bangalore_principles_of_judicial_conduct_ecosoc_resolution_200623.html?lng=en.

Desde entonces, los *Principios de Bangalore* han sido fuente de inspiración para muchos códigos de conducta judicial y siguen siéndolo en la actualidad. Con posterioridad, se elaboraron otros documentos para complementar los *Principios de Bangalore*, tales como el *Comentario sobre los Principios de Bangalore* y las *Medidas para la aplicación efectiva de los Principios de Bangalore*.

A nivel regional, se han adoptado diferentes principios o códigos de conducta regionales en las últimas dos décadas, entre ellos el *Código Iberoamericano de Ética Judicial* (2006), la *Declaración de Londres sobre Ética Judicial* (2010), el *Código de Conducta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (2007) y la *Resolución sobre Ética Judicial aprobada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (2008). Varios organismos regionales también brindan orientación y opiniones vinculadas a la adopción y aplicación de códigos de conducta judicial, entre ellos el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), la Red Europea de Consejos de Justicia (RECJ), el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Es importante destacar que, recientemente, ha aumentado el número de códigos de conducta judicial adoptados a nivel nacional. Incluso en los casos en que las infracciones de las normas éticas están contempladas por normas disciplinarias existentes, contar con un código de conducta judicial conlleva importantes beneficios, tales como ayudar a la judicatura a resolver cuestiones de ética profesional, darles autonomía en la toma de decisiones, garantizar la independencia de otras autoridades o informar a la ciudadanía sobre las normas de conducta que se esperan de quienes integran la magistratura y, en consecuencia, contribuir a crear confianza pública.³

Esta guía pretende ofrecer información práctica sobre cómo redactar, aprobar, aplicar y hacer cumplir un código de conducta para la judicatura. Su propósito es doble: a) ofrecer asesoramiento sobre el procedimiento que podría emplearse para elaborar un código de conducta y desarrollar mecanismos para hacerlo cumplir (el "Cómo"); y b) ofrecer orientación sobre el posible contenido sustantivo basado en los *Principios de Bangalore* sobre conducta judicial, ejemplos pertinentes de otros instrumentos regionales y nacionales, y orientación sobre la posible estructura y el alcance del código (el "Qué").

Cabe señalar que no se pretende que esta guía sea prescriptiva en cuanto a los pasos procedimentales concretos, terminología, naturaleza jurídica, estructura, alcance y medidas de aplicación. Esta guía reconoce la importancia de adoptar un instrumento que establezca y aclare las normas de comportamiento de la magistratura e instaure mecanismos institucionales de cumplimiento del instrumento. Sin embargo, existen distintos enfoques que pueden adoptarse con respecto a su título (código, declaración, reglas, normas, principios,

³ CCJE, "Dictamen nº 3 sobre deontología y responsabilidad de los jueces" (2007), párr. 41-44. Disponible en: <https://rm.coe.int/16807475bb>.

Red Europea de Consejos de la Magistratura, "Independencia y Responsabilidad del Poder Judicial", Informe de la RECJ 2013-2014 (2014) p. 1. Disponible en inglés en: https://www.ency.eu/images/stories/pdf/workinggroups/independence/ency_report_independence_accountability_adopted_version_sept_2014.pdf.

guía, etc.), naturaleza legal (conjunto de principios éticos no vinculantes, reglas de disciplina vinculantes y ejecutables o ambos), contenido sustantivo y nivel de detalle de la conducta prescripta. El objetivo general y la aplicabilidad de un código dependen de las necesidades de la jurisdicción que lo aplique, y los poderes judiciales deben elegir el enfoque que mejor se adapte a su contexto jurídico y cultural. Esta guía plantea varias cuestiones que se deben considerar y sobre las que hay que reflexionar a la hora de decidir los enfoques más adecuados.

Además, queda fuera del ámbito de la presente guía examinar las diferencias en los sistemas jurídicos en cuanto a la definición de las funciones y las relaciones entre integrantes de magistratura, fiscales y otros miembros de la judicatura, y la forma en que los Poderes Judiciales establecen el alcance y la aplicabilidad del código de conducta judicial a este respecto. La presente guía se centra en la magistratura en un sentido estricto; es decir a las personas que han sido designadas para resolver casos en los tribunales de justicia. Sin embargo, es importante reconocer la necesidad de contar con códigos de conducta para las demás personas que forman parte del poder judicial y para los/as profesionales de la justicia, como el personal de los tribunales o quienes forman parte de los consejos de la magistratura. Todos ellos desempeñan un papel crucial en la promoción de la independencia, la integridad y la imparcialidad judiciales a través, por ejemplo, de su interacción con las personas usuarias del sistema de justicia y el manejo de información sensible.

Si bien se reconoce la complejidad del tema y la variedad de posibles enfoques terminológicos, en aras de la coherencia, en la presente guía se utilizará la expresión "*código de conducta*" en sentido amplio, como expresión de los valores y características que guían el funcionamiento del poder judicial y el comportamiento de la magistratura.

2. CÓMO: PROCESO PARA ELABORAR UN CÓDIGO DE CONDUCTA

El objetivo general de un código de conducta debería ser "el desarrollo y fomento de una verdadera cultura de integridad judicial".⁴ En particular, un código de conducta judicial puede lograr varios objetivos:

- establecer estándares de conducta ética para quienes ejercen la magistratura;
- proporcionar orientación a la judicatura en el desempeño de sus deberes judiciales;
- brindar al sistema de justicia un marco para regular la conducta judicial;
- ayudar a integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo (así como a profesionales de la abogacía y al público en general) a comprender mejor la función judicial; y
- ofrecer a la comunidad un estándar para medir y evaluar el desempeño de la administración de justicia⁵.

2.1 CUESTIONES PRELIMINARES

La redacción y aprobación de un código de conducta para la magistratura implica reconocer y resolver algunas cuestiones preliminares. Cada una de ellas se analizará con más detalle a continuación, antes de pasar a la mecánica de la redacción, a la aplicación y al contenido sustantivo del código. Estas cuestiones preliminares son: (a) el carácter vinculante o no de un código de conducta y la comprensión de la posible relación entre los principios éticos y las normas disciplinarias; (b) la necesidad de un mecanismo institucional para la aplicación y el cumplimiento del código de conducta; y (c) el papel que deben desempeñar los poderes judiciales, la magistratura y otras partes interesadas en la adopción, aprobación y supervisión del código de conducta.

EL CARÁCTER VINCULANTE O NO DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA Y LA COMPRENSIÓN DE LA POSIBLE RELACIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Es importante que quienes realicen la redacción reconozcan que existen diferentes modelos para gestionar la relación entre las normas éticas y las reglas disciplinarias. Podrían reflexionar sobre los objetivos generales que se persiguen con la aplicación de un código y el enfoque que mejor se adapte al sistema jurídico de la jurisdicción. También puede ser útil reflexionar sobre si el código establece de manera predecible qué comportamiento está permitido y si informa adecuadamente a la ciudadanía sobre el comportamiento que se espera de la magistratura.

⁴ CCJE, "Dictamen nº 21 sobre la prevención de la corrupción entre los jueces" (2018), párrafo 22. Disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/ccje-2018-3e-avis-21-ccje-2018-prevent-corruption-amongst-judges/native/16808fd8dd>.

⁵ Guía para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y Marco Evaluativo del Artículo 11 (2015), párr. 28. Disponible en inglés en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Implementation_Guide_and_Evaluative_Framework_for_Article_11_-_English.pdf.

Existen tres modelos principales para gestionar la relación entre ética y disciplina:

1. El código de conducta tiene carácter aspiracional y articula los principios de la ética, mientras que uno o varios instrumentos legales separados contienen el marco disciplinario (modelo dual).
2. El código de conducta establece principios éticos junto con algunas normas disciplinarias, aunque no necesariamente utilice estos términos o marque una clara distinción entre ellos (modelo combinado).
3. El código de conducta adopta la forma de un instrumento vinculante en el que los incumplimientos pueden dar lugar, en ocasiones o siempre, a sanciones disciplinarias (modelo disciplinario).

En 2015, la Red Europea de Consejos de Justicia (RECJ) realizó una revisión de la relación entre la ética y las normas disciplinarias, en un proyecto que trazaba pautas mínimas para la judicatura. Llegó a la conclusión de que debe hacerse una distinción entre códigos de ética y códigos disciplinarios. En cuanto a la cuestión del incumplimiento, la RECJ dijo que "*una infracción de un código ético no debería dar lugar ipso facto a un procedimiento disciplinario*", pero que "*puede haber un procedimiento disciplinario si hay una infracción persistente de la ética*"⁶.

En el acto de presentación de la Red Mundial de Integridad Judicial, quienes participaron en la sesión "*Lo que hay que hacer y lo que no hay que hacer al redactar códigos de conducta judicial*", también concluyeron que es importante que cada poder judicial comprenda y aborde de forma efectiva la distinción y los vínculos entre las normas éticas y las disciplinarias.

LA NECESIDAD DE UN MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Ya sea que un código de conducta sea de naturaleza aspiracional o vinculante, poco hará para mejorar el desempeño judicial y aumentar la confianza ciudadana en la judicatura si no se implementa y aplica.

La eficacia de un código de conducta siempre dependerá de la voluntad de cada integrante de la magistratura de aplicarlo en su trabajo diario. En su dictamen de 2018, el CCJE afirmó que "*cada juez tiene una responsabilidad personal, no solo por su propia conducta, sino también por la de la judicatura en su conjunto*"⁷.

⁶ RECJ, Estándares Judiciales Mínimos V: Procedimientos disciplinarios y responsabilidad de los jueces", Informe de la RECJ 2014-2015 (2015), p. 21. Disponible en inglés en: https://www.ency.eu/images/stories/pdf/GA/Hague/encj_report_minimum_standards_v_adopted_ga_june_2015.pdf.

⁷ CCJE, "Opinión N.º 21 previniendo la corrupción entre jueces" (2018), p. 14.

Por lo tanto, es importante desarrollar un mecanismo institucional para sensibilizar y crear conciencia entre quienes ejercen la magistratura de sus obligaciones éticas, como así también para garantizar que el código de conducta se cumpla y se aplique en la práctica.

A este respecto, y para garantizar el éxito del código de conducta, deben tenerse en cuenta tres consideraciones distintas (pero vinculadas entre sí):

1. La importancia de establecer un mecanismo o procedimiento, formal o informal, que asesore a la magistratura sobre la correcta aplicación del código de conducta y que se encargue de la interpretación y el desarrollo posterior de los principios éticos, tales como las comisiones de ética, los órganos consultivos, etc.

Las *Medidas de Implementación de los Principios de Bangalore sobre conducta judicial* de 2010 recomiendan "establecer un comité consultivo de ética judicial formado por jueces en actividad y/o en retiro para asesorar a sus miembros sobre la corrección de su conducta prevista o propuesta en el futuro".⁸

En 2006, por ejemplo, se creó la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial para ayudar a los poderes judiciales en sus esfuerzos en la aplicación del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, facilitar los debates y sensibilizar a la judicatura iberoamericana sobre la importancia de la ética judicial. La Comisión está compuesta por nueve integrantes y una secretaría ejecutiva que se eligen por un período de cuatro años. Los miembros deben tener vinculación directa o indirecta con la labor judicial (integrantes de la magistratura, de la academia o profesionales de la abogacía), en actividad o en retiro. Los dictámenes de la Comisión no son vinculantes.

A nivel europeo, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE), la Red Europea de Consejos de Justicia (RECJ) y el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) recomiendan la creación de un organismo encargado de la ética para asesorar a integrantes de la magistratura en cuestiones de ética profesional, a las que probablemente se enfrentarán a lo largo de su carrera.⁹ Dicho organismo debe desempeñar un papel fuerte y proactivo y ofrecer asesoramiento a quienes integran la judicatura. Por ejemplo, en uno de sus informes de evaluación, el GRECO enfatizó que "un entorno que fomenta el comportamiento legal y

⁸ Grupo de Integridad Judicial, "Medidas para la aplicación efectiva de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2010), párrafo 2.1. Disponible en inglés en: https://www.judicialintegritygroup.org/images/resources/documents/BP_Implementation%20Measures_Eng_L.pdf

⁹ CCJE, Carta Magna de Jueces (2010), párr. 13. Disponible en <https://rm.coe.int/16807482c6>. Red Europea de Consejos de la Magistratura, "Normas Judiciales Mínimas V: Procedimiento disciplinario y responsabilidad de jueces", ENCJ Report 2014-2015 (2015), p. 22.

GRECO, "Informe de evaluación de Croacia: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, los jueces y los fiscales" (2014), párr. 106. Disponible en inglés es: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c2e17>

ético no es sostenible si los jueces no pueden obtener asesoramiento sobre preocupaciones éticas y prácticas cuestionables".¹⁰

Las comisiones de ética o los órganos consultivos deben encargarse de adoptar opiniones consultivas o desarrollar guías o comentarios más detallados para apoyar una verdadera cultura de compromiso ético entre la judicatura y brindar orientación práctica sobre cómo se aplican los principios éticos a las situaciones cotidianas. Asimismo, podrían organizar capacitaciones en conducta judicial y ética. Este enfoque también reconoce el hecho de que los valores y los desafíos pueden evolucionar con el tiempo, y que es necesario proporcionar uniformidad en la aplicación y desarrollo posterior de las normas éticas.

2. La importancia de establecer un mecanismo o procedimiento para recibir y revisar las quejas relativas a posibles violaciones del código de conducta. Como muestra la práctica, éste puede ser el mismo órgano o uno distinto del anterior. Las *Medidas para la Implementación Efectiva de los Principios de Bangalore sobre conducta judicial* sugieren que se establezca un "comité de revisión de ética judicial creíble e independiente para recibir, investigar, resolver y decidir sobre quejas de conducta no ética de los miembros de la judicatura, cuando no exista una disposición para remitir dichas quejas a un tribunal. El comité puede estar formado por una mayoría de jueces, pero preferiblemente debe incluir una representación legal suficiente para atraer la confianza de la comunidad".¹¹

3. La importancia de clarificar la relación entre el código de conducta y las normas disciplinarias y de establecer un mecanismo responsable de la disciplina y de la aplicación de sanciones. Según el GRECO, a la luz de la distinción entre las normas éticas y las disciplinarias, el organismo encargado de establecer las normas éticas y de asesorar sobre su interpretación no debería ser al mismo tiempo responsable de los procedimientos judiciales disciplinarios.¹² Sin embargo, como se mencionó anteriormente, existen varios enfoques para este tema.

En algunas jurisdicciones, la redacción y la aplicación del código de conducta se encuentran entre los deberes del Consejo de la Magistratura como órgano de gestión y supervisión administrativa de la judicatura. Las funciones del Consejo también pueden incluir la selección, capacitación, evaluación y promoción de quienes integran la judicatura, la cooperación con otros organismos a nivel nacional o internacional y la presentación de informes a la ciudadanía sobre las actividades judiciales.¹³ Por lo tanto, el Consejo puede necesitar de subcomités

¹⁰ GRECO, "Informe de evaluación de Azerbaiyán: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, jueces fiscales" (2015), para. 67. Disponible en inglés: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c664f>.

¹¹ Grupo de Integridad Judicial, "Medidas para la aplicación efectiva de los Principios de Bangalore sobre conducta judicial" (2010), párrafo 2.2.

¹² CCJE, "Dictamen nº 10 sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad" (2007), párrafo. 60.

¹³ 13 CCJE, "Dictamen nº 10 sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad" (2007), párrafo 8, 42. Disponible en <https://rm.coe.int/168074779b>.

encargados por separado de las cuestiones éticas y disciplinarias.¹⁴ Bajo la dirección general del Consejo, los comités especializados pueden brindar opiniones consultivas o comentarios vinculados a la aplicación del código, consistentes éstos en buenas prácticas, ejemplos y decisiones de casos, con el fin de apoyar los esfuerzos en el cumplimiento.¹⁵ Asimismo, se puede crear un mecanismo de remisión para recibir preguntas éticas de la judicatura y de tribunales.

Las organizaciones profesionales de la judicatura también pueden desempeñar un papel importante en la aplicación y desarrollo ulterior de las normas éticas, por ejemplo, mediante la elaboración de herramientas o directrices y ofrecer servicios de asesoramiento, formación, apoyo entre pares y oportunidades de intercambio y debate.

En los Países Bajos, se ha llevado a cabo el Programa de Integridad, dirigido por el Consejo Neerlandés de la Magistratura y un coordinador de proyectos. El mencionado programa tiene por objetivo: a) mejorar la uniformidad de las normas y políticas que rigen el Poder Judicial; b) categorizar y abordar las posibles lagunas; c) concientizar a la judicatura y al personal de los tribunales sobre la temática de la integridad; y d) dar publicidad a estos esfuerzos, con el fin de aumentar la confianza de la ciudadanía. En el mes de diciembre de 2012 se publicó en línea un exhaustivo Manual de Integridad, con textos nacionales e internacionales y se lanzó un sitio web interactivo, en el que integrantes de la magistratura pueden debatir los dilemas de integridad y formular preguntas.¹⁶

En Bosnia-Herzegovina, el Consejo Superior de Jueces y Fiscales cuenta con un Comité Permanente de Ética Judicial que supervisa la aplicación del Código de Ética Judicial, así como del Código de Ética Fiscal, y asesora al Consejo.¹⁷ Jueces, juezas y fiscales pueden solicitar orientación a este comité sobre la conducta esperada y éste informa a la judicatura de sus decisiones. Estas decisiones se comunican a la persona que solicitó la orientación, pero no se hacen públicas.

La Asociación Alemana de Jueces elaboró diversos documentos sobre cuestiones éticas que incluyen principios generales y ejemplos prácticos. Además, ha organizado actividades de formación en colaboración con la Academia Nacional de Formación Judicial, incluyendo debates sobre cuestiones éticas.¹⁸

¹⁴ CCJE, "Dictamen nº 10 sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad" (2007), párrafo. 43.

¹⁵ CCJE, "Dictamen nº 10 sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad" (2007), párrafo. 58-59.

¹⁶ GRECO, "Informe Evaluativo de los Países Bajos: Prevención de la Corrupción respecto de Parlamentarios, Jueces y Fiscales" (2013), párr. 91. Disponible en inglés: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c799a>.

¹⁷ GRECO, "Informe Evaluativo de Bosnia y Herzegovina: Prevención de la Corrupción respecto de Parlamentarios, Jueces y Fiscales" (2016), párr. 108. Disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c4999>.

¹⁸ GRECO, "Informe Evaluativo de Alemania: Prevención de la Corrupción respecto de Parlamentarios, Jueces y Fiscales" (2015), párr. 147. Disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016>.

En España, el Comité de Ética Judicial resolvió 17 consultas entre mayo de 2018 y enero de 2019 (12 opiniones consultivas y 5 decisiones inadmisibles). La inadmisibilidad de las decisiones se basó en cuestiones hipotéticas o genéricas. Los dictámenes versaron, entre otros, sobre imparcialidad, integridad y la compatibilidad de deberes judiciales con actividades académicas.¹⁹

En Lituania, al código de ética se le agregó una guía (comentario) que analiza cada principio y ofrece ejemplos prácticos y recomendaciones basadas en las decisiones de la Comisión de Ética y Disciplina Judicial, el Tribunal de Honor Judicial, el Tribunal Supremo y los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial*.²⁰

EL PROTAGONISMO DE LA JUDICATURA EN LA ADOPCIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

La magistratura debe liderar la adopción y aplicación de los códigos de conducta judicial. Pueden contar con el apoyo de organizaciones judiciales nacionales o regionales. También se pueden beneficiar de la asistencia y la experiencia de integrantes de la magistratura jubilados/as.

Este enfoque les coloca en posiciones de liderazgo y defiende el principio de la independencia judicial. Si el poder judicial no asume la responsabilidad de garantizar que sus integrantes mantengan los altos estándares de conducta judicial que se esperan de ellos, la opinión pública y la conveniencia política pueden llevar a los otros dos poderes del Estado a intervenir. Como consecuencia, es probable que el principio de independencia judicial se vea socavado y, en algunos casos, de manera grave.²¹

En los países en los que existen Consejos de la Magistratura, éstos desempeñan un papel importante en la redacción y aprobación de los códigos de conducta y en la dirección del proceso de adopción. Sin embargo, incluso en estos casos, la magistratura de todo tipo de tribunales y niveles de experiencia debe participar activamente en la redacción y aprobación de los códigos (por ejemplo, mediante la creación de grupos de trabajo) y los Consejos de la Magistratura, por su parte, sólo deben adherir al código o ser informados de su adopción.

El papel de las asociaciones judiciales es también importante en este proceso. Ellas deberían estar representadas en los grupos de trabajo o podrían abocarse a desarrollar y aprobar los

¹⁹ Comité de Ética Judicial de España, Dictámenes (2019). Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Comision-de-Etica-Judicial/Dictamenes/>.

²⁰GRECO, "Informe Evaluativo de Lituania: Prevención de la Corrupción respecto de Parlamentarios, Jueces y Fiscales" (2015), párr. 134. Disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c7660>.

²¹UNODC, "Guía de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y marco de evaluación del artículo 11" (2015), párr. 27.

códigos. En los países en los que existen varias asociaciones judiciales, deberían trabajar juntas para acordar un texto común aplicable a quienes integran la judicatura.

Por lo tanto, resulta conveniente que la iniciativa de redactar un código de conducta provenga de la misma magistratura, de las asociaciones judiciales, de los consejos de la magistratura o de los tribunales con la máxima autoridad. El proceso de toma de decisiones podría confiarse a un amplio grupo de trabajo con representantes de la judicatura y con asociaciones judiciales. Además, un pequeño grupo de personas expertas podría informar sobre el proceso de redacción y presentar propuestas para que sean aprobadas por un grupo de trabajo amplio. La aprobación debería confiarse a la magistratura, al más alto tribunal del país y, en algunos casos particulares, a toda la judicatura.

Otras partes interesadas que pueden contribuir legítimamente son las personas usuarias del sistema de justicia, la sociedad civil y el mundo académico. Este enfoque es consistente con el principio de la independencia judicial y la separación de poderes, y también puede ser de gran ayuda para asegurar que el código proporcione lineamientos significativos y claros que satisfagan las necesidades de quienes comparecen ante los tribunales.²² Su participación también puede mitigar las críticas vinculadas al interés y autoprotección judicial.²³

El órgano encargado de redactar el código debe ser diferente del órgano con funciones disciplinarias.

2.2 ETAPAS EN LA ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO

El proceso de adopción de un código de conducta puede dividirse en seis etapas: inicio del proceso, redacción, aprobación, difusión, aplicación y, en una fase posterior, su actualización.

INICIANDO EL PROCESO

En primer lugar, la iniciativa puede surgir del más alto tribunal del país, del consejo de la magistratura, de otras instituciones que rigen a los jueces y las juezas o de sus asociaciones profesionales. La organización iniciadora podría actuar como secretaría, asumiendo el liderazgo en cuestiones de administración y apoyo, mientras que un grupo de trabajo de personas expertas, por separado, se centraría en la investigación y redacción de un borrador inicial.

REDACCIÓN

Debería dedicarse un tiempo considerable a la elaboración del proyecto de código de conducta. Para facilitar este proceso, el(los) organismo(s) mencionado(s) en el punto anterior podrían designar a un grupo de trabajo de personas expertas para redactar el código.

²² UNODC, "Guía de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y marco de evaluación del artículo 11" (2015), párr. 26.

²³ CCJE, "Dictamen nº 10 sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad" (2007), párrafo. 61.

Dicho grupo de trabajo debería incluir integrantes de la judicatura que representen todas las jurisdicciones relevantes, así como diferentes instancias y niveles de experiencia. Ello por cuanto el alcance de un código de conducta judicial - y las cuestiones prácticas que debe reflejar- podrían verse de forma diferente desde la perspectiva de integrantes del tribunal supremo en comparación con la de integrantes de la magistratura de primera instancia, dependiendo de sus experiencias diarias. Además, los jueces y las juezas noveles pueden estar en condiciones de aportar valiosas contribuciones en relación con los nuevos fenómenos, incluidos los vinculados a las tecnologías emergentes y a las redes sociales. El grupo de trabajo también podría estar formado por asociaciones profesionales y por representantes no judiciales (representantes de la abogacía, de la academia, etc.). Además, un pequeño grupo de personas expertas podría dirigir el proceso de redacción y presentar propuestas a ser adoptadas por el grupo de trabajo.

Sea cual fuere el enfoque elegido, quienes integran la magistratura deberían, en la medida de lo posible, participar en el proceso de redacción y aprobación, puesto que la apropiación, aceptación y apreciación del valor del código sería un elemento importante para su eficacia. Los enfoques "*de arriba hacia abajo*" y "*de abajo hacia arriba*" deben ir de la mano, y se debe alentar a la magistratura a que realice sus aportes, sugerencias y recomendaciones a lo largo del proceso de redacción. Durante el proceso de redacción debe garantizarse la consulta a todos los tribunales y asociaciones judiciales.

Para que el documento resultante sea eficaz y práctico, el lenguaje utilizado debe ser sencillo y no excesivamente jurídico o técnico; debe ser conciso y comprensible para un público amplio, más allá de aquellas personas a las que el código resulta aplicable. Como se mencionó anteriormente, el código de conducta también ayuda a la ciudadanía a comprender mejor la función judicial y ofrece un estándar para medir y evaluar el desempeño del sistema de justicia.

La estructura del código de conducta debe ser simple y fácil de explorar.

Es útil que el código (por ejemplo, en el preámbulo) contenga referencias a los instrumentos universales de ética judicial (es decir, a los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial*) y, en su caso, a los documentos regionales.

Las personas encargadas de la redacción deben tratar de describir los principios, valores o deberes éticos que vinculan a los miembros de la judicatura. Para garantizar el éxito de la aplicación y, como se ha descrito anteriormente con más detalle, deben concebir además un mecanismo institucional para su aplicación y cumplimiento.

Una forma de avanzar en el código de conducta es declarar los principios éticos generales, seguidos de reglas de conducta más prácticas que apliquen esos principios y guíen a la magistratura al enfrentar situaciones particulares. Para cada principio es útil aclarar su concepto y enumerar las normas profesionales pertinentes y las cualidades judiciales características. Una persona participante de la Red incluso sugirió incluir indicadores

específicos de cumplimiento para ayudar a la judicatura a explorar sus obligaciones éticas y brindar asistencia al monitorear la eficacia y el cumplimiento del código.²⁴

Alternativamente, el código de conducta podría mantenerse conciso, enumerar sólo los principios clave y no entrar en detalles, y se podría proporcionar orientación adicional a través de comentarios asociados, definiciones y opiniones consultivas. Se puede argumentar que este enfoque permite menos defensas técnicas y promueve el cumplimiento de las aspiraciones. Los comentarios a las disposiciones del código pueden ser útiles para describir escenarios de hechos específicos. Existe la posibilidad de fracaso cuando un código intenta por sí mismo enumerar específicamente todas las situaciones de hecho que, por ejemplo, se consideren "tendenciosas".

APROBACIÓN

El poder judicial y, en la medida de lo posible, la propia judicatura, deben aprobar el código.

Puede considerarse como buena práctica la organización de un taller de validación en el que se invite a las distintas partes interesadas y se les dé la oportunidad de expresar sus opiniones y comentarios, como así también plantear sus preocupaciones respecto del código recién redactado.

Es importante que el código de conducta sea aprobado por todos los niveles de la judicatura, especialmente aquellos más altos y que quienes se encuentren a cargo de la dirección prediquen con el ejemplo y promuevan la importancia de su aplicación.

MECANISMOS INSTITUCIONALES DE APLICACIÓN

Es aconsejable establecer un mecanismo institucional para la aplicación y el cumplimiento del código e incluir disposiciones sobre éste en el código.

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Es esencial difundir el código de conducta lo más ampliamente posible entre la magistratura y el público en general.

Judicatura

El código de conducta debe difundirse entre la futura judicatura, incluso antes de su nombramiento y deben realizar una declaración/juramento oficial sobre su comprensión y asumir un compromiso de cumplimiento —por ejemplo, mediante su firma o dentro de los términos del juramento del cargo—.²⁵ Deben ser incluidas la magistratura suplente y la lega que, al desempeñar funciones judiciales, deben estar regidas por los mismos estándares.

²⁴ Se realizó una consulta en línea sobre la presente guía en agosto-septiembre de 2019 a través del sitio web de la Red Mundial de Integridad Judicial: www.unodc.org/ji.

²⁵ GRECO, "Informe de evaluación de Bélgica: Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors" (2014), párr. 104. Disponible en:

En cuanto a su publicación, el código de conducta debe publicarse tanto en formato físico como electrónico, junto con todo otro comentario o documento orientativo que se haya redactado. Asimismo, los dictámenes disciplinarios en los que se analizan las infracciones del código de conducta deben estar a disposición del público.²⁶

La formación es un elemento importante para la difusión de los códigos de conducta. Las instituciones de formación judicial deberían incluir el código de conducta como un componente permanente y continuo de la formación de la magistratura de todos los rangos, y no sólo como parte de la formación inicial. Además de centrarse en las especificidades del código, la formación también debería explicar el panorama general y la importancia del cumplimiento y la aplicación, así como las consecuencias que su incumplimiento trae aparejado en la percepción pública de la judicatura, en el acceso a la justicia y en el Estado de derecho.

El contenido de la formación debe estar orientado a la práctica, ser interactivo y basarse en escenarios de la vida real. Los poderes judiciales pueden elegir el método que mejor se adapte a sus necesidades y contextos locales. Sin embargo, no debe subestimarse la importancia de la formación presencial para que quienes participen puedan compartir experiencias y debatir dilemas éticos con sus pares. La formación no debe ser un *ruido de fondo* que jueces y juezas soporten como requisito.

La Red Mundial de Integridad Judicial ha desarrollado, por ejemplo, un paquete completo y ampliamente aplicable de herramientas de capacitación en conducta y ética judicial, basado en los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial*, tomando en consideración algunos de los desafíos emergentes, como las redes sociales o las cuestiones de integridad judicial vinculadas al género.²⁷

Si la capacitación incluye la participación de profesionales de la abogacía y de otros/as profesionales del derecho, puede ayudar a construir una comprensión común de los principios contenidos en el código.²⁸ Reconociendo el papel que desempeñan las facultades de derecho en la formación de quiénes integrarán la magistratura en el futuro, así como de los/as

<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c2c40>.

GRECO, "Informe de evaluación de Turquía: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, los jueces y los fiscales" (2016), párr. 163. Disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c9d29>.

²⁶ GRECO, "Informe de evaluación de Francia: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, los jueces y los fiscales" (2014), párr. 101. Disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806c5df9>.

²⁷ Herramientas de formación en materia de conducta y ética judicial pueden consultarse en: https://www.unodc.org/ji/en/judicial_ethics.html.

²⁸ GRECO, "Informe de evaluación de Italia: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, los jueces y los fiscales" (2017), párr. 136. Disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806dce15>.

profesionales del derecho que se presentan ante la judicatura, la ética y la conducta deberían formar parte de los planes de estudio de quienes estudian derecho.

También deberían ofrecerse servicios de asesoramiento confidencial a la judicatura sobre situaciones individuales, obligaciones y dilemas éticos a los que se enfrentan. La creación de organismos que brinden dicho asesoramiento confidencial debería considerarse importante en este sentido. Este tema se trata con más detalle más arriba.

Público

El conocimiento público del código de conducta puede mejorar la percepción de la integridad y el profesionalismo de la judicatura. Asimismo, proporcionar el contexto y los estándares por los cuales la ciudadanía puede exigir responsabilidad a la judicatura. El código debe ponerse a disposición de la ciudadanía publicándose en un sitio web oficial, o en otros sitios web que recopilen recursos legales de libre acceso. También puede exhibirse el código dentro de los edificios de tribunales en cartelera o en otros formatos de fácil acceso.²⁹ El código debería publicarse en todos los idiomas oficiales de la jurisdicción.

Un participante de la Red recomendó desarrollar y difundir entre el público un informe que explique cómo la judicatura implementa y trabaja para mejorar la conducta profesional de sus integrantes. Un informe de este tipo podría ayudar a abordar la creciente actitud negativa hacia el poder judicial y la decreciente comprensión de la importancia de la separación de poderes en algunos países.³⁰

CONTENIDO Y REVISIONES

Por último, es importante subrayar que el código puede y debe ser revisado periódicamente, modificado y actualizado. La Guía de Recursos para Fortalecer la Integridad y la Capacidad Judiciales de la UNODC de 2011 hace hincapié en que *"Se debería considerar que el código es un documento vivo y revisarlo periódicamente teniendo en cuenta los problemas éticos que se hayan ido presentando y la eficacia de los códigos para resolver esos problemas"*.³¹

Por lo tanto, a través de la retroalimentación, el código debería volver a la fase de redacción para ser modificado y revisado. La revisión periódica puede garantizar que el código se mantenga actualizado a medida que surjan nuevos desafíos a la integridad. Los organismos encargados de asesorar a la judicatura sobre la aplicación del código deben tener un asiento

²⁹ GRECO, Informe Evaluativo de Serbia: Prevención de la corrupción con respecto a los miembros del parlamento, los jueces y los fiscales" (2015), párr. 130. Disponible en inglés en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806ca35d>.

³⁰ Se realizó una consulta en línea sobre la presente guía en agosto-septiembre de 2019 a través del sitio web de la Red Mundial de Integridad Judicial: www.unodc.org/ji.

³¹ UNODC, Guía de Recursos para Reforzar la Integridad y Capacidad Judiciales, (2011), p. 134. Disponible en: https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/resource_guide/resource_guide_spanish.pdf.

en la mesa y contribuir a los esfuerzos para tener un enfoque constante y con visión de futuro para abordar los desafíos éticos.

2.3 EJEMPLO DE CALENDARIO DE APLICACIÓN

Existen muchas opciones posibles en cada etapa, dependiendo de las culturas jurídicas y las tradiciones políticas de cada jurisdicción. No obstante, en todos los casos, debe adoptarse un calendario realista. La siguiente es sólo una lista indicativa de los pasos que las judicaturas pueden tener en cuenta al desarrollar un código de conducta judicial.

PASO	Institución y persona relevante	Marco temporal	Objetivos	Métodos y técnicas de trabajo	Resultados previstos/ resultados
1. Decisión inicial	Poder Judicial Nacional (consejo de la magistratura, tribunal nacional supremo) Asociaciones judiciales Judicatura Instituciones internacionales o supranacionales	Dos meses	Apoyo institucional para el proyecto	Propuesta de redacción del código de conducta	Decisión de redactar un código de conducta
2. Redacción	Grupo de trabajo + grupo de personas expertas	Seis meses	Proyecto de documento	Instrucciones brindadas por el grupo de trabajo Presentación de documentos del grupo de personas expertas	Proyecto de código de conducta

				Consideración de la gama de ejemplos y buenas prácticas internacionales	
3. Aprobación	<p>Poder Judicial Nacional (consejo de la magistratura, tribunal nacional supremo)</p> <p>Asociaciones judiciales</p> <p>Magistratura</p> <p>instituciones internacionales o supranacionales</p>	Tres meses	El código de conducta de la judicatura	Supervisión legal	El código de conducta de la judicatura
4. Mecanismo institucional de aplicación	Nombramiento/elección de integrantes del comité por parte la de judicatura/del poder judicial	Seis meses	Comité de ética judicial/Organo consultivo/ Comisión de ética	Nombramiento/Elección electrónica	Comité de ética judicial/Organo consultivo/ Comisión de ética
5. Difusión y capacitación	<p>Poder judicial</p> <p>Magistratura</p> <p>Comité de ética judicial/Organo consultivo/Comisión de ética</p>	Ilimitado	<p>Publicación</p> <p>Capacitación</p> <p>Opiniones</p> <p>Concientiza -</p>	<p>Página web</p> <p>Diario oficial</p> <p>Formación presencial o de otro tipo</p>	<p>Publicaciones Oficiales</p> <p>Seminarios</p> <p>Opiniones</p>

			ción sobre el código de conducta		
6. Retroalimentación y Revisión	Comité de ética judicial/Organismo consultivo/Comisión de ética Asociaciones judiciales Magistratura	Ilimitado	Actualización del código de conducta	Mecanismo institucional	Modificación del código de conducta

3. QUÉ: EL CONTENIDO SUSTANTIVO DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA

Numerosas fuentes pueden servir de base para los principios del código de conducta. Un análisis comparativo de los códigos adoptados en todo el mundo muestra similitudes entre los principios fundamentales y valores esenciales del poder judicial: independencia, imparcialidad e integridad. No obstante, cada código debe adaptarse al contexto jurídico, cultural y social de la jurisdicción. De hecho, una característica clave debe ser que se adapte a las necesidades de un poder judicial determinado y refleje los desafíos éticos específicos a los que se enfrenta la magistratura. Incluso en las jurisdicciones donde los principios básicos han sido codificados y aplicados, puede ser necesario perfeccionar y actualizar el código para reflejar los desafíos emergentes y los cambios en las circunstancias.

La siguiente sección ofrece un breve resumen de los seis valores que sustentan los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial* que podrían considerarse como fuente de inspiración al desarrollar un código de conducta judicial. Los *Principios de Bangalore* son considerados como un conjunto de estándares éticos universalmente acordados para guiar a la magistratura y son ampliamente aplicables a países de todo el mundo.

También se mencionan otros principios que podrían ser relevantes y que han sido incorporados en otros códigos de conducta regionales o nacionales.

3.1 PRINCIPIOS DE BANGALORE DE CONDUCTA JUDICIAL

INDEPENDENCIA

La independencia judicial *"Es la responsabilidad impuesta a cada juez para permitirle fallar una controversia en forma honesta e imparcial sobre la base del derecho y de la prueba, sin*

*presiones ni influencias externas y sin temor a la interferencia de nadie."*³² Es "tanto un estado de ánimo como un conjunto de disposiciones institucionales y operativas. El primero se refiere a la independencia de hecho del juez; el segundo, a la definición de las relaciones entre el poder judicial y los demás, en particular los otros poderes del Estado, con el fin de garantizar tanto la realidad como la apariencia de independencia".

"La garantía de independencia es inherente a la tarea de juzgar".³³ "Un juez no sólo debe estar libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de su influencia, sino que también debe parecer libre de ellas a un observador razonable".³⁴

IMPARCIALIDAD

La imparcialidad es la ausencia de prejuicios o sesgos que predispongan a la judicatura respecto de una de las partes o respecto de un resultado determinado. La imparcialidad tiene dos componentes: uno subjetivo y otro objetivo. La imparcialidad subjetiva requiere que la magistratura no tenga prejuicios o sesgos personales, mientras que la imparcialidad objetiva requiere que el juez o la jueza se comporten de manera de no suscitar dudas sobre su imparcialidad a un/a observador/a razonable. Por lo tanto, quienes integran la magistratura deben "adoptar un enfoque que sea y parezca imparcial" y "deben abstenerse de cualquier actividad política que pueda comprometer su independencia y causar perjuicio a su imagen de imparcialidad".³⁵

La percepción de que un/a integrante de la magistratura no es imparcial puede surgir de varias maneras, por ejemplo, a través de un conflicto de intereses percibido, su comportamiento en el tribunal o de sus actividades y vinculaciones fuera de él. "Todo juez que pueda considerarse legítimamente no imparcial en un caso concreto debe retirarse de su consideración".³⁶

INTEGRIDAD

El principio de integridad exige que la magistratura mantenga la honestidad, la moralidad judicial y un alto nivel de comportamiento personal y profesional, libre de fraude, engaño y falsedad. La conducta que se espera de la judicatura es más elevada que la que se exige a la sociedad en su conjunto. Su actuación debe ser profesional, respetuosa y libre de prejuicios o influencias indebidas, "prácticamente irreprochable".³⁷

"Un juez debe mantener un alto nivel tanto en privado como en público" y no debe violar las normas universalmente aceptadas por la comunidad ni participar en actividades que

³²UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 22.

³³ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asociación Sindical de Jueces Portugueses y Tribunal de Contas, Asunto nº C-64/16, Sentencia, 27 de febrero de 2018, párrafo 42. Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=199682&doclang=EN>.

³⁴UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párr. 35. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1187384.pdf>.

³⁵CCJE, "Dictamen nº 3 sobre ética y responsabilidad de los jueces" (2007), párrafo. 49.

³⁶UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo. 53.

³⁷UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo. 101, 102, 109.

claramente desacrediten a los tribunales o al sistema jurídico.³⁸ Las cualidades personales, la conducta y la imagen que proyecta quien integra la magistratura afectan al sistema judicial en su conjunto y, en consecuencia, a la confianza que el público deposita en ella.³⁹

CORRECCIÓN

El valor de la corrección exige que la magistratura se comporte de manera ejemplar, a fin de crear y mantener la percepción de que puede desempeñar sus funciones de manera justa y competente.⁴⁰ La corrección puede describirse como un valor complementario de la integridad. Mientras que el principio de integridad llama a mantener altos estándares de valores personales y de comportamiento, el principio de corrección invita a considerar seriamente la actitud del público hacia la conducta del juez.⁴¹

Si bien la magistratura conserva los mismos derechos que el resto de la ciudadanía y no necesita cortar su contacto con el mundo exterior, se le puede exigir que se abstenga de conductas que serían legales e inocuas para un ciudadano común.⁴² Quienes integran la judicatura deben mantener discreción en lugares y situaciones en los que observadores razonables puedan cuestionar su sensibilidad, autocontrol y temperamento. Así, deben considerar las implicancias de sus interacciones sociales y románticas con representantes de la abogacía; sus comentarios públicos sobre controversias o campañas políticas; sus visitas a lugares de reputación dudosa, como bares y casas de juego; y las actividades financieras, como inversiones y donaciones.⁴³

EQUIDAD

El valor de la equidad exige un trato justo para todas las personas que comparecen ante los tribunales. Este valor se deriva de numerosas fuentes jurídicas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los convenios que prohíben la discriminación por motivos de etnia, religión, sexo y condición de minoría. *"Es, por lo tanto, el deber de un juez desempeñar sus funciones judiciales con el debido respeto al principio de igualdad de trato de las partes, evitando cualquier sesgo o discriminación y manteniendo un equilibrio entre las partes y garantizando que cada una de ellas reciba una audiencia justa"*.⁴⁴

La magistratura no debe manifestar prejuicios de género en su discurso, gestos o conducta, ni hacer observaciones impropias e insultantes contra litigantes, testigos o personas condenadas.

³⁸ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 109.

³⁹ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 109.

⁴⁰ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafos 111, 112, 115.

⁴¹ UNODC, Guía de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y marco de evaluación del artículo 11 (2015), párrafo. 21.

⁴² UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 114.

⁴³ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 119-57.

⁴⁴ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), principio 6.5.

Sus comentarios deben ser siempre prudentes, moderados y corteses, ya que la judicatura es quien da el tono y crea las condiciones para un juicio justo.⁴⁵

COMPETENCIA Y DILIGENCIA

La competencia y diligencia en el desempeño de las funciones judiciales requiere conocimientos jurídicos, habilidad, minuciosidad y preparación. La diligencia requiere que la magistratura *"desempeñe todos los deberes judiciales [...] de manera eficiente, justa y con una prontitud razonable"*.⁴⁶

El valor de la competencia y diligencia exige que la judicatura tome medidas razonables para adquirir, mantener y mejorar regularmente sus capacidades profesionales mediante la formación. Como consecuencia de la creciente internacionalización de las sociedades y relevancia del derecho internacional, la magistratura debe mantenerse informada sobre las convenciones internacionales y otros instrumentos que establecen normas de derechos humanos.

El valor de la competencia y diligencia exige que la magistratura se asegure de que sus obligaciones judiciales tengan prioridad sobre todas las demás actividades. Quien integra la judicatura debe resistirse a dedicar una atención excesiva a actividades que reduzcan su rendimiento, especialmente si esas actividades son remuneradas. En tales circunstancias, quien observa la situación puede sospechar que ha aceptado esas obligaciones para aumentar sus propios ingresos. Esto pone en peligro la reputación de la judicatura, ya que el cargo se considera un servicio a la comunidad y no un segmento más de la competitiva economía de mercado.⁴⁷

3.2 OTROS VALORES, VIRTUDES Y DEBERES ÉTICOS

La magistratura debe encarnar numerosas cualidades para desempeñar con éxito sus funciones. Estos valores judiciales se han expresado de diversas formas desde la antigüedad; numerosas tradiciones culturales y religiosas poseen códigos o pronunciamientos que describen las cualidades esenciales.⁴⁸ Aunque los *Principios de Bangalore* proporcionan un conjunto de valores ampliamente reconocido y bien entendidos, cabe esperar variaciones cuando las jurisdicciones redactan códigos de conducta adaptados a su propio contexto jurídico y cultural. Otras fuentes, tratadas aquí brevemente, pueden proporcionar ejemplos útiles.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial abarca 13 principios, a saber: independencia, imparcialidad, motivación y fundamento, conocimientos y habilidades, justicia y equidad,

⁴⁵ UNODC, "United Nations Convention against Corruption Implementation Guide and Evaluative Framework for Article 11" (2015), párrafo. 21.

⁴⁶ UNODC, "Comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), párrafo 183.

⁴⁷ Guía de aplicación y marco de evaluación para el artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2015), párr. 21.

⁴⁸ UNODC, "Comentario a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" (2007), p. 117-28.

responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional. Además, propone valores como: la obligación de justificar las decisiones basándose en hechos rigurosamente analizados y en el derecho válido (capítulo III); la obligación de que las instituciones judiciales funcionen eficazmente (capítulo VI); el secreto profesional (capítulo X); y la prudencia en el juicio (capítulo XI).

La estructura del Código Iberoamericano de Ética Judicial⁴⁹ es la siguiente:

1. La identificación de los principios que debe abarcar el código mediante el análisis comparativo de los códigos de conducta relevantes ya existentes. Los principios seleccionados son la independencia, la imparcialidad, el razonamiento, el conocimiento y habilidades, la justicia y la igualdad, la responsabilidad institucional, la prudencia, la cortesía y la integridad.
2. La explicación del objetivo de cada principio. Por ejemplo, en cuanto al principio de independencia, el Artículo 1 del *Código Iberoamericano* expresa que se escogió con el fin de "*evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales*".
3. La definición de cada uno de los principios. Por ejemplo, el artículo 19 define el principio de motivación como "*expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión*".
4. La inclusión de normas profesionales concretas. Por ejemplo, el artículo 12, relativo a la imparcialidad, establece que "*El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa*".
5. El énfasis de ciertas virtudes judiciales. Por ejemplo, en relación con el decoro, el artículo 52 establece que: "*El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos*". Asimismo, en cuanto a la prudencia, el artículo 72 establece que: "*El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.*"

En la *Declaración de Londres sobre Ética Judicial*, hay dos categorías de principios. La primera es la de los "*valores o méritos*" (independencia, integridad, imparcialidad, reserva y discreción, diligencia, respeto y capacidad de escucha, igualdad de trato, idoneidad y transparencia). La segunda categoría es "*las cualidades o virtudes de la magistratura*" (sabiduría, lealtad, humanidad, valor, seriedad y prudencia, trabajo, escucha y comunicación).

⁴⁹ Manuel Atienza Rodríguez, "Un Código modél(ico)", *Jueces para la democracia*, No. 57 (2006).

Los Principios Españoles de Ética Judicial contienen cuatro valores: independencia, imparcialidad, integridad y, como un principio combinado: la cortesía, la diligencia y la transparencia.

La Asociación Alemana de Jueces identifica como aspectos clave de la ética judicial la independencia, la imparcialidad y la falta de prejuicios, la integridad, el sentido de la responsabilidad, la moderación y la reserva, la humanidad, el valor, la diligencia y la transparencia⁵⁰.

El Código de Conducta de Benín, de 2019, incluye numerosos principios, entre otros: la preocupación por los demás, la idoneidad, el tacto, la dignidad, la diligencia, la discreción, el honor, la imparcialidad, la independencia, la integridad, la lealtad, la reserva y el respeto a la legalidad.⁵¹

Una persona participante de la Red, proveniente de un entorno en el que la magistratura es electa, sugirió que los códigos también cubrieran la cuestión de la actividad de campaña, incluidos los límites que tiene la judicatura para participar en las elecciones de los demás poderes del Estado, la cuestión de presentar su candidatura para a un cargo judicial o hacer lobby para su nombramiento⁵²

Dos cuestiones que la Red Mundial de Integridad Judicial ha estado estudiando y que podrían considerarse como posibles temas a incorporar en los códigos de conducta, son: el uso de las redes sociales y las cuestiones de integridad judicial vinculadas con el género

EL USO DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE LOS JUECES

Aunque los jueces, al igual que el resto de la ciudadanía, tiene derecho a la libertad de expresión, de creencia, de asociación y de reunión, siempre debe comportarse de manera que se preserve la dignidad de su cargo y la imparcialidad e independencia del poder judicial.

La forma en que quien integra la judicatura utiliza, de manera individual, las redes sociales pueden tener impacto en la percepción pública de toda la magistratura y en la confianza en los sistemas judiciales en general.

Con este fin, la Red Mundial de Integridad Judicial elaboró unas Directrices no vinculantes sobre el uso de redes sociales por los jueces⁵³, que abordan cuestiones como los riesgos y las

⁵⁰ Se puede acceder a más información en: https://www.drb.de/fileadmin/DRB/pdf/Ethik/1901_DRB-Broschuere_Richterethik_EN_Judicial_Ethics.pdf.

⁵¹ Según los comentarios recibidos en respuesta a la consulta en línea en el sitio web de la Red Mundial de Integridad Judicial, Tribunal Supremo de Benín, septiembre de 2019.

⁵² Se realizó una consulta en línea sobre la presente guía en agosto-septiembre de 2019 a través del sitio web de la Red Mundial de Integridad Judicial: www.unodc.org/ji.

⁵³ Directrices no vinculantes sobre el uso de las redes sociales por parte de los jueces https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/social_media_guidelines/redes_sociales.pdf.

oportunidades en el conocimiento y uso de estas redes por parte de la magistratura, su identificación, comportamiento, el contenido que publican, sus amistades y relaciones en línea, como así también capacitación en redes sociales. Las Directrices pueden servir de inspiración para incorporar lenguaje vinculado a las redes sociales dentro de los códigos de conducta.

CUESTIONES DE INTEGRIDAD JUDICIAL RELATIVAS AL GÉNERO

La Red Mundial de Integridad Judicial ha abordado cuestiones de integridad judicial vinculadas al género, como la sextorsión, el acoso sexual, la discriminación por razón de género, los estereotipos y prejuicios de género y la conducta sexual inadecuada. La Red ha elaborado un documento dedicado al tema, con el objetivo de identificar los desafíos y las buenas prácticas existentes y hacer recomendaciones sobre cómo desarrollar normas regionales y nacionales (incluyendo códigos de conducta) para abordar las cuestiones de integridad judicial vinculadas al género.⁵⁴

3.3 OTRAS CONSIDERACIONES

A la hora de redactar un código de conducta, a la judicatura también le puede interesar debatir las siguientes cuestiones, cuyas respuestas dependerán de cada jurisdicción y de su tradición y cultura jurídica:

- el alcance que tiene el código en la vida privada de la judicatura (libertad de expresión, libertad de asociación, actividades externas, el uso de las redes sociales), teniendo en cuenta el impacto de algunas de sus acciones privadas en la percepción de su imparcialidad e independencia; y
- la aplicabilidad del código a otros/as profesionales de la justicia (como los jueces legos y suplentes, al personal de los tribunales, o a quienes integran los consejos de la magistratura); o bien, el desarrollo de códigos de conducta separados para estas categorías de profesionales, teniendo en cuenta la necesidad crucial de esperar un comportamiento ético de parte de todas las personas que trabajan en una oficina judicial.

⁵⁴ Documento sobre cuestiones de integridad judicial relacionadas con el género.



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



RED MUNDIAL DE
INTEGRIDAD JUDICIAL